

Rad No. 25-240-106515

Barranquilla, 12/02/2025

Señor(a)
ANDERSON ANDRES FONSECA RIVERA
Conjunto Residencial La Floresta Manzana A Casa 14
Santa Marta

Contrato: 67463495

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 28 de enero de 2025, radicada bajo el No. 223206448, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial La Floresta Manzana A Casa 14 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el ajuste de consumo del mes de noviembre de 2024, sobre los 30 y 29 metros cúbicos cobrados en la factura de los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciará sobre el consumo facturado en los meses en comento.

Consumo noviembre y diciembre de 2024.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que, de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN N°. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

1. Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

2. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de noviembre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de un metro cúbico, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.
3. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 18 de noviembre de 2024, y se pudo verificar que el medidor No. K-4902174-23 registraba una lectura de 103 metros cúbicos, medidor en buen estado y funcionamiento, se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga de gas.
4. Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2024, se pudo verificar que el medidor No. K-4902174-23, registraba una lectura de 113 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 54 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 59 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 59 metros cúbicos.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de noviembre de 2024, le corresponde un consumo de 29 metros cúbicos; y al periodo de diciembre de 2024, le corresponde un consumo de 30 metros cúbicos.
6. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de diciembre de 2024, en el sentido de, cobrar los 28 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2024; más los 30 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2024, para completar los 59 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.
7. El ajuste de consumo de la facturación del mes de noviembre de 2024, de los 28 metros cúbicos por valor de \$56.308.00; cobrados en la facturación del mes de diciembre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".
8. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de noviembre de 2024, reflejado en la facturación del mes de diciembre de 2024; así como, el consumo correspondiente al periodo de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Consumo enero de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de enero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura

registrada por el medidor No. K-4902174-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m³)
Ene-25	142		113		0.9948		29

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 30 de enero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita técnica, mediante la cual se observó que, el medidor estaba en buen estado y funcionamiento, se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga de gas.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4902174-23, presentaba una lectura de 142 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de enero de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
223206448

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.